



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASEGUIR ADELANTE LA EJECUCION AUTO INTERLOCUTORIO No.593

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: MARISOL MOLINA MUÑOZ.
Rad. No.: 761114003003-**2022-00249**-00.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo para efectividad de la garantía real de menor cuantía, promovido por **BANCO DE BOGOTA., con Nit: 860.002.964-4**, mediante apoderado judicial en contra de **MARISOL MOLINA MUÑOZ, C.C. No. 1.115.065.530**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, correspondió por reparto a este despacho judicial el día 18 de julio de 2022, y que previo estudio se determina que reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.1337** de fecha **cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MARISOL MOLINA MUÑOZ** y a favor de **BANCO DE BOGOTA** ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en un Pagaré No. 456827906 de fecha 24 de diciembre de 2018 y Pagaré No. pagaré No. 1115065530 del 27 de mayo de 2022, documentos que obran en el expediente digital, librándose mandamiento de pago según las sumas solicitadas en la demanda.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor Pagare que acompaña a la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.

Constancia secretarial de términos **la parte ejecutada fue notificada personalmente en el juzgado el 01 de marzo de 2023**, anexo 10 del expediente digital, corriéndose el respectivo traslado con **termino para pagar hasta el 10 de marzo de 2023** y **para excepcionar vencía el 17 de marzo de 2023**, finalizado el plazo la parte demandada no se pronunció ante el juzgado, guardó silencio.

Así las cosas, la parte ejecutada no brindo oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440



Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **MARISOL MOLINA MUÑOZ** y a favor de **BANCO DE BOGOTA**, para el cumplimiento de las obligaciones representadas en un Pagaré No. 456827906 de fecha 24 de diciembre de 2018 y Pagaré No. pagaré No. 1115065530 del 27 de mayo de 2022 y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado, en el Auto Interlocutorio No.1337 del 05 de agosto de 2022, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **MARISOL MOLINA MUÑOZ, C.C. No. 1.115.065.530** y a favor de **BANCO DE BOGOTA., con Nit: 860.002.964-4**, En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$3.072.080**, a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 028.

El anterior auto se notifica hoy
11 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27943730aa086a40a01aa5e740f478d2abd9b2ac4baabbacb1121bd27f4c0e1f**

Documento generado en 11/03/2024 07:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>